

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 691

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*
y suscrito por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY

Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a fin de establecer el deber en la Agencia de crear un banco de personas, preferiblemente pares, que ofrezcan tutorías y ayudas en asignaciones para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes de trece (13) años en adelante que cursen estudios dentro del Sistema de Educación Pública con rezago académico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la literatura disponible, la tutoría o tutela ha sido acompañante implícita o explícita de casi todas las formas de educación formal e informal a lo largo de la historia. Etimológicamente tutela (del griego *tutelae*) significa protección. La acepción de tutor ha tenido variaciones significativas a lo largo del tiempo, desde los antiguos griegos, que la utilizaron para definir la responsabilidad adquirida por una persona "respetable" (académica o socialmente) sobre otra, hasta pasar a ser una política remediar, determinada por las autoridades educativas en un esfuerzo por disminuir los índices de reprobación, rezago académico y deserción, así como fomentar la educación integral de los estudiantes en las instituciones educativas.

La tutoría en los contextos educativos ha tenido atribuciones compensatorias del rezago educativo, del currículo y se ha planteado para resolver problemáticas de diversas índoles.

Una de las principales atribuciones de la figura del tutor es la de orientador, en este sentido la orientación adquiere características de ordenación de los diversos elementos para la toma de decisiones de los estudiantes y la función del tutor es propiciar un espacio en donde el estudiante se responsabilice ante esa toma de decisiones. La interpretación de la tutoría como orientadora es sin duda un acercamiento hacia la responsabilidad, el estudiante debe asumir las decisiones que tomará y en la medida que las asuma, podrá ir generando su propia libertad en un contexto que le ha dado seguridad sin que la pida y libertades sin que las luche.

La participación del tutor implica la potenciación del sujeto tutorado. El reconocimiento del proceso más que el resultado, es el eje que guía su función. El asumir a la tutoría como un proceso, implica apropiarse de la complejidad de cualquier fenómeno social, en donde el resultado se construye mediante la interacción de todos los factores involucrados y donde no hay relaciones lineales causa-efecto. El reconocimiento del proceso como eje de la tutoría, implica también el reconocimiento de los ritmos particulares de los sujetos tutorados y por lo tanto, la puesta en marcha de esquemas y estrategias diferenciadas de trabajo con cada uno de ellos.

En lo que respecta a Puerto Rico, a pesar de que los estudiantes de escuelas públicas lograron alcanzar los niveles de aprovechamiento académico requeridos por la ley federal "Que ningún niño quede rezagado", el 50% de los estudiantes aún no domina las materias de español, inglés y matemáticas.

Así se desprende de las Pruebas de Aprovechamiento Académico suministradas en marzo del 2007 a 309,000 estudiantes de tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y undécimo grado, y cuyos resultados fueron divulgados recientemente por el Departamento de Educación (DE).

Considerando el funesto número de estudiantes del Sistema Educativo Público que no dominaron las pruebas brindadas, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima urgente crear mecanismos y alternativas que propicien un aumento en el nivel de aprovechamiento. Tomando en cuenta el importante rol que puede jugar un tutor en este quehacer creemos conveniente crear un banco de tutores adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud. El mismo se crea con el propósito de que se ofrezcan tutorías para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes de trece (13) años en adelante que cursen estudios dentro del Sistema de Educación Pública con rezago académico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13
2 de julio de 1978, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 4.- Funciones y deberes de la Oficina

4 La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

5 (1) ...

6 (28) Tener disponible un banco de personas, preferiblemente
7 pares, que ofrezcan tutorías y ayudas en asignaciones para
8 mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes de
9 trece (13) años en adelante que cursen estudios dentro del
10 Sistema de Educación Pública con rezago académico. De
11 conformidad con lo anterior, la Oficina desarrollará un
12 sistema evaluativo que permita calibrar la efectividad del
13 banco de persona y definirá el procedimiento general para
14 tener este banco disponible para los estudiantes de trece (13)
15 años en adelante que cursen estudios dentro del Sistema de
16 Educación Pública, de manera que los datos recopilados
17 para las evaluaciones sirvan para hacer análisis
18 comparativos que contribuyan a mejorar el mismo. A fin de
19 propiciar que un mayor número de personas pertenezcan al
20 banco, la Oficina, y hasta donde sus recursos lo permitan,
21 podrá ofrecer incentivos dirigidos a compensar por los

1 gastos incurridos por los tutores o el otorgamiento de
2 premios, como viajes culturales, por ejemplo, a tutores que a
3 su vez sean estudiantes y que tengan un desempeño
4 sobresaliente.”

5 Artículo 2.-A fin de optimizar los recursos fiscales disponibles, se dispone que el
6 Departamento de Educación colabore con la Oficina de Asuntos de la Juventud en la
7 implantación de esta Ley. A tales efectos, se ordena al Secretario del Departamento de
8 Educación a acreditar como trabajo comunitario realizado aquél tiempo que dediquen
9 los estudiantes que brinden tutorías bajo las disposiciones del “Proyecto de Servicio
10 Comunitario Estudiantil” de la Agencia.

11 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.